Trelew,  de noviembre de 2017.----------

--- **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Cuerpo de Apelación en Autos Caratulado: “MUNICIPALIDAD DE RAWSON c/ C. S. P. C. V. R. LTDA. s/ Medida Autosatisfactiva” (Expte 352 - Año 2017) (Expte Nº 442 - Año 2017)” (Expte. N° 463 – Año 2017 CAT), venidos a despacho a fin de resolver la aclaratoria planteada a fs. 95 por los Dres. M. F. R. y W. M. C. D. respecto de la Sentencia Interlocutoria Civil N° 076/2017, solicitando se supla la omisión en que se incurriera y se regulen los honorarios por mandato.----------

- **Y CONSIDERANDO:**----------

I.- La corrección del pronunciamiento a pedido de parte formulado dentro de los tres días de notificada la sentencia definitiva prevista en los arts. 168, inc. 2 y 275 del rito persigue la finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.---------- Se ha resuelto que “ante un pedido de aclaratoria debe mantenerse la sentencia como acto de voluntad, examinar si la corrección afecta la resolución en su integralidad ideológica, observar si el error material denunciado se refiere a la manera de discurrir del juez o a la expresión escrita de ese discurrir y, finalmente, si se ha expresado o no defectuosamente la intención del juzgador (SCBA, 176/84, ED, t. 113, p. 181, SC Mendoza, Sala I, 2-07-87, “Cooperativa Vitivinícola La Regional Ltda. c. Angel Pérez”, ED 128-93, SCBA, 14/3/95, JA, 1995-III, p. 602).---------- Es que, la finalidad de la aclaratoria es la corrección o integración del pronunciamiento pero en tanto no se cambie su sentido, no pudiendo alterarse lo sustancial de la decisión (CSJN, 2/10/92, 90-185).---------- En tal contexto, toda vez que la regulación de honorarios dispuesta en el Punto III) del resolutorio de fs. 87/93 comprende el plus por mandato, a la aclaratoria solicitada no ha lugar.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 95 por los Dres. M. F. R. y W. M. C. D..---------- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

**SERGIO RUBEN LUCERO** **RAUL ADRIAN VERGARA** **ALDO LUIS DE CUNTO**
**JUEZ DE CAMARA** **PRESIDENTE** **JUEZ DE CAMARA**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC - CONSTE.----------**
**UBALDO RENÉ AGUILERA SECRETARIO DE CÁMARA**